



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2020-374

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

EMILIO SANCHEZ ALSINA, mediante su apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **OVIDIO CRUZ TIRADO**, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital e intereses.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás el cartular que se allega como base de recaudo se constituye en plena prueba a la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 de la misma obra procesal, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en contra de **OVIDIO CRUZ TIRADO**, a favor de **EMILIO SANCHEZ ALSINA**, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el Art.430 del C.G.P.



- a) **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE.** (\$10.000.000), por concepto de capital a la obligación contenida en la letra de cambio N° 10.
- b) Por los intereses moratorios causados por el incumplimiento de la obligación descrita en el literal anterior, generados desde el 1 de marzo de 2018 hasta el 31 de julio de 2020.
- c) Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandando en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C.G.P y 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálese que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C.G.P, en la forma y términos previstos en la misma obra procesal.

CUARTO: RECONOCER al doctor **DEIMER MAURICIO MOSQUERA LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.091.656.011 de Ocaña y T.P 269.728 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos y para efectos del mandato conferido.

QUINTO: Consúltense las plataformas adres y rues, en procura de obtener información que conduzca a la obtención de una dirección electrónica del demandado. Librense los oficios que correspondan, para cumplir el fin determinado.

NOTIFIQUESE Y CÚM

Palacio de Justicia- Primer piso – Bucaramanga Teléfono:

E-mail: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **110** QUE SE FIJO
EL DIA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0b60e679cd0a594a2b8deb0b5f302a4a0a728839f02bfd2459947bf28c
fe477

Documento generado en 29/09/2020 02:27:15 p.m.

Palacio de Justicia- Primer piso – Bucaramanga Teléfono: 6520043 Extensión: 4141

E-mail: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co